

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DENTRO DE LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GRANADA - ANTIOQUIA**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS RIONEGRO-NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 507 de 1999, los Decretos 1077 de 2015, 1232 de 2020 y 824 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito con radicado No. CE-05424 del 30 de marzo de 2023, el **Municipio de Granada - Antioquia**, identificado con Nit. No. 890.983.728-1, a través de su representante legal, señor Freddy Castaño Aristizábal, presentó la información respectiva con la finalidad de dar inicio a la evaluación de la revisión general de largo plazo de los asuntos exclusivamente ambientales de dicho Municipio, en cuanto a los determinantes y asuntos ambientales.

Que una vez revisada la información física y magnética presentada por el ente territorial, se verificó que cumple con los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación de conformidad a las Leyes 388 de 1987 y 2079 de 2021 así como los Decretos 1077 de 2015 y 1232 de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, *"el proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días."*

Que la Resolución No. 112-1286 del 28 de abril de 2020, estableció el procedimiento interno para la evaluación de los aspectos ambientales de los instrumentos de planificación territorial municipal.

Que mediante Resolución No. RE-01191 del 17 de marzo de 2023, se suspendieron los términos procesales durante los días 3, 4 y 5 de abril por la Semana Santa.

Que a través de Auto No. AU-01111 del 10 de abril de 2023, comunicado de manera personal por medio electrónico el mismo día, se dispuso admitir la información y ordenar la evaluación del citado instrumento de planificación territorial municipal.

Que en virtud de lo anterior, en Informe Técnico No. IT- 03053 del 29 de mayo de 2023, se concluyó que deben realizarse ajustes de forma y fondo que no permiten concertar el instrumento de planificación territorial.

Que por lo expuesto, se expidió el Auto No. AU-01866 del 29 de mayo de 2023, notificado de manera personal por medio electrónico ese mismo día, en el cual se suspendieron los términos de evaluación mientras el ente territorial ajusta la información.

Que a través de Escrito con radicado No. CE-10053 del 27 de junio de 2023, estando dentro del término legal previsto, el municipio solicita prorrogar el periodo de suspensión para incluir las recomendaciones en la información de su EOT.

Que de forma posterior, se allegan los Escritos Nos. CE-10952 del 11 de julio y CE-13152 del 17 de agosto de 2023 con los ajustes e información ajustada.

Que una vez revisada la documentación allegada, surge el Informe Técnico No. IT-05272 del 18 de agosto de 2023, en el cual se concluye que el ente territorial incorpora los elementos mínimos requeridos para adelantar el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales.

Que en todo caso, el Ente municipal debe revisar minuciosamente el contenido de los Informes Técnicos descritos en esta Acta, y no se podrán realizar ajustes parciales o superficiales a los aspectos relacionados con los determinantes ambientales, pues estos no son objeto de concertación y deben estar inmersos de forma imperativa en el instrumento de planificación territorial y cualquier cambio que sobre estos recaiga, del EOT y/o uno de sus contenidos, debe surtir el mismo trámite de concertación interinstitucional y de consulta ciudadana por mandato legal de conformidad con la normativa que oriente la materia.

Que, una vez revisada la información, se observó que, en términos generales, se cumplen con los parámetros mínimos para proceder a la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales y se incorporaron los determinantes ambientales, por lo cual, se citó a reunión para suscribir el acta de concertación y se establecieron claridades que el ente municipal debe ajustar en la información de su EOT.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica de la información allegada por el solicitante se encuentra razón suficiente para **CONCERTAR** los asuntos exclusivamente ambientales dentro de la revisión general de dicho Municipio.

Que, de conformidad a lo anterior, el día 27 de abril de 2023, se instaló la audiencia de concertación de que tratan las Leyes 388 de 1997, 2079 de 2021 y los Decretos 1077 de 2015 y 1232 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** el Acta de Concertación dentro de la revisión general de los asuntos exclusivamente ambientales del Esquema de Ordenamiento Territorial del **Municipio de Granada - Antioquia**, identificado con Nit. 890.983.728-1, suscrita el día 22 de agosto de 2023, entre Javier Parra Bedoya, quien actúo en calidad de Director General de Cornare, y el señor Freddy Castaño Aristizábal en calidad de representante legal de dicho municipio.

**PARÁGRAFO 1º.** Los Informes Técnicos descritos en la parte motiva de este acto administrativo, así como el Acta que se aprueban, se anexan y hacen parte integral de la presente Resolución, por lo cual, el Ente territorial no podrá realizar ajustes adicionales o incluir información no evaluada que corresponda conocer y validar por parte de esta Autoridad Ambiental en su ámbito y/o marco funcional de competencia.

**PARÁGRAFO 2º.** El municipio debe presentar a esta Autoridad Ambiental los informes anuales de seguimiento a su instrumento de planificación además de las obligaciones emanadas de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR** concertados los asuntos exclusivamente ambientales en la revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial del **Municipio de Granada - Antioquia**, identificado con Nit. 890.983.728-1, por lo cual se deberá dar cumplimiento a lo allí estipulado, especialmente a los compromisos contenidos en el Acta de Concertación adjunta.



SC 1544-1



SA 159-1



CN 22-064

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



**PARÁGRAFO.** Para proceder a la modificación del instrumento de planificación o cualquiera de sus componentes, se deberá adelantar lo estipulado en las Leyes 388 de 1997, 2079 de 2021, los Decretos 1077 de 2015 y 1232 de 2020, o cualquiera que les modifique, complemente y/o sustituya.

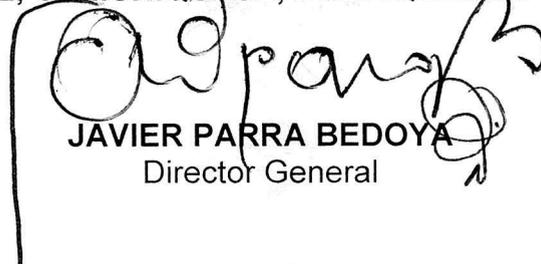
**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al **Municipio de Granada - Antioquia**, identificado con Nit. 890.983.728-1, a través de su representante legal, señor Freddy Castaño Aristizábal, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** que frente la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Director General

Expediente: 10200003

Fecha: 22/08/2023

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Revisan: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General.  
Diana María Henao García / Subdirectora General de Planeación.  
María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.  
Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica.  
Equipo Técnico Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

## ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DENTRO DE LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GRANADA - ANTIOQUIA

**Expediente:** 10200003.

**Fecha:** 22 de agosto del 2023.

**Hora:** 9:30 a.m.

### Asistentes:

**FREDDY CASTAÑO ARISTIZÁBAL** - Representante legal Municipio Granada.  
**JAVIER PARRA BEDOYA** - Director General de Cornare.

Entre los suscritos, Javier Antonio Parra Bedoya, quien actúa en calidad de Director General de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare**, identificado con Nit. 890.985.138-3, quien en adelante se denominará **CORNARE** o la **CORPORACIÓN**, y de otro lado, el **Municipio de Granada - Antioquia**, identificado con Nit. No. 890.983.728-1, a través de su representante legal, señor Freddy Castaño Aristizábal, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, 2079 de 2021, los Decretos 1077 de 2015, 1232 de 2020 y 824 de 2021, dan inicio a la **AUDIENCIA DE CONCERTACIÓN**, dentro de la revisión general de los asuntos exclusivamente ambientales de dicho Municipio, bajo los siguientes antecedentes:

Que mediante escrito con radicado No. CE-05424 del 30 de marzo de 2023, el **Municipio de Granada - Antioquia**, identificado con Nit. No. 890.983.728-1, a través de su representante legal, señor Freddy Castaño Aristizábal, presentó la información respectiva con la finalidad de dar inicio a la evaluación de la revisión general de largo plazo de los asuntos exclusivamente ambientales de dicho Municipio, en cuanto a los determinantes y asuntos ambientales.

Una vez revisada la información física y magnética presentada por el ente territorial, se verificó que cumple con los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación de conformidad a las Leyes 388 de 1987 y 2079 de 2021 así como los Decretos 1077 de 2015 y 1232 de 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, *"el proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días."*

Luego, la Resolución No. 112-1286 del 28 de abril de 2020, estableció el procedimiento interno para la evaluación de los aspectos ambientales de los instrumentos de planificación territorial municipal.

Ahora, mediante Resolución No. RE-01191 del 17 de marzo de 2023, se suspendieron los términos procesales durante los días 3, 4 y 5 de abril por la Semana Santa.

A través de Auto No. AU-01111 del 10 de abril de 2023, comunicado de manera personal por medio electrónico el mismo día, se dispuso admitir la información y ordenar la evaluación del citado instrumento de planificación territorial municipal.

En virtud de lo anterior, en Informe Técnico No. IT- 03053 del 29 de mayo de 2023, se concluyó que deben realizarse ajustes de forma y de fondo que no permiten concertar el instrumento de planificación territorial.

Por lo expuesto, se expidió el Auto No. AU-01866 del 29 de mayo de 2023, notificado de manera personal por medio electrónico ese mismo día, en el cual se suspendieron los términos de evaluación mientras el ente territorial ajusta la información.

De forma posterior, en Escrito con radicado No. CE-10053 del 27 de junio de 2023, estando dentro del término legal previsto, el municipio solicita prorrogar el periodo de suspensión para incluir las recomendaciones en la información de su EOT.

En Escritos Nos. CE-10952 del 11 de julio y CE-13152 del 17 de agosto de 2023 con los ajustes e información ajustada.

Que una vez revisada la documentación allegada, surge el Informe Técnico No. Informe Técnico No. IT-05272 del 18 de agosto de 2023, en el cual se concluye que:

(...)

*“La propuesta de revisión y ajuste del largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Granada – Antioquia, incorpora adecuadamente las determinantes ambientales objeto de evaluación en el presente procesos de concertación ambiental, evidenciando el cumplimiento de los requisitos mínimos para proceder a la concertación ambiental del mismo entre la Corporación y la administración municipal.*

*El cumplimiento se verificó a lo largo de las evaluaciones técnicas surtidas a la información radicada por el municipio por medio de los oficios CE-05424 del 30 de marzo de 2023, CE-10952 del 11 de julio de 2023 y CE13152-2023 del 17 de agosto de 2023, siendo este último el ajuste producto de la mesa de trabajo surtida entre el municipio de Granada, el equipo formulador del EOT y la Corporación, el día 15 de agosto del presente año en las instalaciones de esta última.”*

(...)

El ente municipal en todo caso, debe revisar minuciosamente el contenido de los Informes Técnicos descritos en esta Acta, y no se podrán realizar ajustes parciales o superficiales a los aspectos relacionados con los determinantes ambientales, pues estos no son objeto de concertación y deben estar inmersos de forma imperativa en el instrumento de planificación territorial y cualquier cambio que sobre estos recaiga, del EOT y/o uno de sus contenidos, debe surtir el mismo trámite de concertación interinstitucional y de consulta ciudadana por mandato legal de conformidad con la normativa que oriente la materia.

Así las cosas, una vez revisada la información, se observó que, en términos generales, se cumplen con los parámetros mínimos para proceder a la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales y se incorporaron los determinantes ambientales, por lo cual, se citó a reunión para suscribir el acta de concertación y se establecieron claridades que el ente municipal debe ajustar en la información de su EOT.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica de la información allegada por el solicitante se encuentra razón suficiente para **CONCERTAR** los asuntos exclusivamente ambientales dentro de la revisión general de dicho Municipio.

Es importante destacar que el municipio debe presentar a esta Autoridad Ambiental los informes anuales de seguimiento a su instrumento de planificación.

Para constancia, se firma el presente protocolo el día 22 del mes de agosto de 2023.

  
**FREDDY CASTAÑO ARISTIZÁBAL**  
Representante legal Municipio Granada

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Director General de Cornare

Expediente: 10200003

Fecha: 22/08/2023 *S.H.R.*  
Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.  
Revisan: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General.  
Diana María Henao García / Subdirectora General de Planeación.  
María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.  
Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica.  
Equipo Técnico Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.